



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO

Que previo al desarrollo normativo del presente Decreto y dada la magnitud de la emergencia social, económica y laboral que ha traído consigo la medida de aislamiento preventivo, se hace necesario entrar en contexto de la realidad dentro de la cual se desenvuelve la propagación del virus Coronavirus -COVID 19-

Que así la cosas sea lo primero decir: entre las enfermedades que causa el COVID19, se encuentran resfriados comunes hasta enfermedades más graves, como es el caso del Síndrome Respiratorio del Oriente Medio -MERS-CoV- y del Síndrome Respiratorio Agudo Severo -SRAS-CoV-.

Que en virtud de las manifestaciones de emergencia sanitaria mundial a causa de la enfermedad generada por el virus Coronavirus en sus ciclos COVID-19, la comunidad de países en general, han adoptados políticas de prevención en el contagio, además de tratar de mitigar el impacto de número de muertes diarias que ocasiona la amplia familia de virus -CoV-.

Que de acuerdo con el portal de noticias de la Organización Mundial de la Salud, los efectos de la pandemia declarada a razón de la COVID-19, no deben analizarse solamente desde la perspectiva de la tasa de mortalidad de los casos reportados a causa de la enfermedad vs. casos reportados como superados, a fin de establecer el porcentaje de impacto; sino que además existen otros análisis referidos a los efectos generados a título de colaterales, los cuales no por esto, dejan de ser importantes.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que un ejemplo de lo dicho es el desafío que debe afrontar el sistema sanitario de cada país - nación, el cual debe asumir políticas de priorización en la situación problemática que lo envuelve, convirtiendo el principio de la eficacia y eficiencia en la bandera de su política de la contingencia.

Que se entiende por sistema sanitario la suma de todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo objetivo principal consiste en mejorar la salud. Un sistema de salud necesita personal, financiación, información, suministros, transportes y comunicaciones, así como una orientación y una dirección generales. Además tiene que proporcionar buenos tratamientos y servicios que respondan a las necesidades de la población y sean justos desde el punto de vista financiero.¹

Entonces se comprende el porqué de la problemática que se afronta, aparte de la mortalidad en el caso de la pandemia que originó el Coronavirus -COVID-19-.

Que por lo anterior la OMS ha emitido conceptos direccionados a hacer eficaz y efectivo el sistema de salud, abrazando estrategias de priorización de los servicios esenciales de salud, con el fin que la atención de la problemática generada por la pandemia no produzca el colapso del sistema, descuidando lo relacionado con la el cuidado de otros casos de la salud pública que también revisten importancia, como del sistema en general, al originarse un desabastecimiento económico, de material - insumos y de personal.

Que por estas razones en especial es que el sistema de salud nacional, al ser al que directamente apunta, en inicio, dar la solución a la problemática viviente, debe tomar medidas acordes con la respuesta, que en condiciones normales se espera que se tomen, y a partir de este punto de referencia tratar de hacer lo mejor posible con lo que se tenga y con el mejor uso posible del tiempo.

Que en materia de salud, su dirección se encuentra en cabeza del presidente de la república desde su función de jefe de Estado, de gobierno y supremo

¹ <https://www.who.int/features/qa/28/es/>



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

autoridad administrativa. De esto se deriva la actuación de su gabinete ministerial, a partir de la delegación por aquel efectuada en cabeza de su correspondiente grupo de ministros.

Que el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, señala que el ministerio de salud y de la protección social en el marco de cumplir con sus objetivos *y de acuerdo con sus competencias, formulara, adoptara, dirigirá, coordinara, ejecutara y evaluara la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo. (...) Dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.*²

Líneas posteriores enuncia entre otras, las siguientes funciones específicas:

- *Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.*
- *Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.*
- *Establecer los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.*

Que así las cosas, a partir del día 15 de marzo de 2020, el gabinete ministerial de la presidencia de la república, direccionando por su máxima autoridad, el Presidente de la República ha emitido una serie de decretos, la mayoría de estos encaminados a hacer frente a la pandemia que la organización mundial de la salud declarara el 11 de marzo de 2020, a causa de la fatal enfermedad generada por la gran familia de virus del Coronavirus, y en replica, el Estado de emergencia sanitaria decretado el 15 de marzo de 2020 a través de la resolución 315 del ministerio de Salud y de la

² Decreto 4107 del 02 de noviembre de 2011 – art. 1.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Protección Social, eco que se propago e irradia desde el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual el presidente de la república en uso de sus facultades constitucionales, en especial las ya ampliamente reseñadas del artículo 215.

Que dicho esto, se constata que la emergencia ambiental arrastra consigo otros problemas la perturbación grave e inminente del orden económico, social, ecológico del país y una grave calamidad pública; y de consuno que las medidas a tomar deben además de materializar los principios de auto cuidado y solidaridad, motivadas en la finalidad de si no es posible conjurar la problemática, por lo menos si minimizar en la mayor medida de lo posible sus efectos, lo cual se traduce en que tales medidas legales tendrán vigencia por el tiempo que dure el Estado de emergencia decretado.

En tal vía, parte del gabinete ministerial, en lo que a sus competencias corresponde ha dictado reglamentaciones pertinentes para afrontar tanto la emergencia sanitaria como el Estado de Emergencia, Social y Económica, solo mientras perduren las disposiciones contenidas en estas, además de las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Que de acuerdo con el estudio realizado por el Centro del Consejo de Investigación Médica del Reino Unido bajo un concordato con el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido, la Unidad de Investigación de Protección de la Salud de NIHR en Metodología de modelado y comunidad Jameel.

Que la comunidad mundial en general está implantando modelos de aislamiento preventivo bajo el paraguas de la estrategia de la supresión del contagio del virus - COVID 19-, esto por un tiempo intermitente y en el que está presente el virus en la población humana o hasta que esté disponible una vacuna. Vacuna que estará disponible por lo menos en 12 o 18 meses.

Que entre tanto, las medidas de aislamiento preventivo ponen en grande riesgo el sector económico y social, haciéndose necesario, abrir escalonadamente los sectores económicos primordiales en escala importancia y evaluando el indicador "Ro" para evitar que la proporción sea mayor de 1=1.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que en virtud de esto y de la presidencia de la república ha reconocido que el sector económico y laboral en marco de la emergencia se ven ampliamente afectados, máxime cuando el aislamiento preventivo afecta el sector empresarial, productivo y económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que en igual sentido se ha pronunciado el Director General de la OIT al instar al FMI y al Banco Mundial a centrar su respuesta en "una ayuda inmediata a los trabajadores y a las empresas, a fin de proteger sus actividades y sus medios de subsistencia, sobre todo en los sectores más afectados y en los países en desarrollo". Además, afirmó que es necesario prestar atención prioritaria al impacto sobre las pequeñas empresas, los trabajadores no protegidos y los trabajadores de la economía informal.

Ahora, según la última edición del Observatorio de la OIT: COVID-19 y el mundo del trabajo, el 81 por ciento de la fuerza del trabajo del mundo (2.700 millones de trabajadores) vive en países donde el confinamiento, obligatorio o recomendado, ha sido instaurado.

Que en virtud de lo dicho se hace necesaria la reactivación paulatina y escalonada de los sectores económicos buscado el acercamiento al valor deseado de "RO" 1=1 O 1=0, reducción del potencial de reproducción exponencial en su velocidad de reproducción.

Que en tal sentido y de acuerdo con el texto normativo constitucional -artículo 2° de la Constitución Política-, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de *"dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el párrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser *"previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república"*.

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que estas medidas fueron adoptadas en virtud del Decreto 1000-0216 de 2020 y Decreto 1000-0217 de 2020.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que el Presidente de la República el 08 de abril de 2020, expidió Decreto No. 531 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que en el artículo 1° del decreto citado en el considerando anterior, el Presidente de la República ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020"*.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicará de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que teniendo en cuenta que la orden de aislamiento ordenada en el Decreto 593 de 2020 fue impartida por el Presidente de la república en virtud de la dirección del orden público previsto en el artículo 1° del Decreto 418 del 20 de marzo de 2020, las adopciones de estas órdenes no requieren ser coordinadas con el Ministerio del Interior, como quiera se trata de una orden prevalente.

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, desde el próximo veintisiete (27) de abril a partir de las cero horas (00:00 a.m.) hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, se adoptará la medida de aislamiento.

Que en virtud de las habilitaciones, como competencias y facultades asignadas a las alcaldías del territorio colombiano a través del citado Decreto 593 de 2020, como de las resoluciones 666 y 675 del mes de abril de 2020, el alcalde del Municipio de Ibagué dispondrá los requisitos a exigir para permitir el funcionamiento de las actividades exceptuadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 593 de 2020.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, se requiere ampliar las excepciones a la restricción de circulación de personas y vehículos señalados en el Decreto No. 1000-02011 del 2020 y Decreto 1000-0216 de 2020 con sus modificaciones, aprobado por el Ministerio del Interior a través de la cuenta electrónica covid19@mininterior.gov.co

Que en reunión virtual realizada por este despacho a través de la aplicación Zoom el día 27 de abril de 2020, el Ministerio del Interior a las 8:00 PM autorizó las medidas de orden público dispuestas en el presente decreto.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento. Adoptar en la Ciudad de Ibagué, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenada por el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ibagué, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, a partir del día 27 de abril de 2020 desde las 8:00 p.m., hasta las 5:00 a.m.

El periodo de esta restricción será de quince (15) días calendario contados a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ibagué, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes los siguientes fines de semana:

- Desde el día Viernes 1° de mayo a partir de las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día lunes 04 de mayo de 2020.
- Desde el día Viernes 8 de mayo a partir de las 8:00 p.m. hasta las 00:00 a.m. del día lunes 11 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), durante el periodo de aislamiento preventivo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, no podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano. Se autorizará el paso por las vías del orden nacional que se encuentren en el territorio municipal para garantizar la circulación intermunicipal entre ciudades.

PARÁGRAFO TERCERO: El Terminal de Transporte no prestará servicios durante el tiempo que dure aislamiento preventivo contemplado en el artículo 1° del presente Decreto. Salvo que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el Decreto 482 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado en el artículo primero del presente decreto, en la jurisdicción del municipio aplicará, además de las excepciones para la circulación de personas y vehículos previstas en el Decretos Municipales Nos. 1000-0216 de 2020 y 1000-0247 de 2020 con sus modificaciones, las contempladas en el artículo 3° del Decreto 593 de 2020 del 24 de abril del mismo año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados, como de la reactivación económica de algunos sectores de la economía. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

identificación del servicio que prestan y la autorización de la empresa a la cual se encuentran vinculados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. La Secretaría de Salud y de Gobierno deberán ejercer control de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 666 de 2020, para lo cual podrá realizar el respectivo cierre si no se cumple con estos protocolos.

PARÁGRAFO TERCERO: Los empleadores públicos o privados deberán garantizar que las instalaciones físicas en las cuales se desarrollen las actividades económicas y laborales aquí exceptuadas cumplan con las medidas de aislamiento preventivo y protocolos de bioseguridad impartidas.

PARÁGRAFO CUARTO: La totalidad de los costos de provisión, del material, de los equipos e insumos de protección utilizados por los empleados en la ejecución de las labores exceptuadas **los cubren únicamente** las empresas y/o empleadores.

PARÁGRAFO QUINTO. El desarrollo de las actividades laborales de los sectores económicos acá exceptuados deberá coordinarse entre cada empleador por medio del encargado del SGSST y la correspondiente ARL, para un efectivo cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad.

La Secretaría Administrativa Dirección de Talento Humano frente a los servidores de la administración central municipal, adoptará la presente medida siempre que la actividad a desarrollar se encuentre contemplada dentro de las excepciones de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Teletrabajo y trabajo en casa o actividades remotas. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa, trabajo remoto u otras similares.

La presencia indispensable de la que trata el presente decreto respecto del trabajador aplica siempre que la actividad a desarrollar se enmarque dentro de las permitidas en el artículo 3° del presente acto.

En caso de que el empleador requiera presencia indispensable de sus trabajadores, deberá establecer un sistema de turnos que garantice el distanciamiento social y el respecto a los protocolos de bioseguridad fijados por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud de Ibagué.

PARÁGRAFO. Las entidades correspondientes del sector público y/o privado deberán ejercer control sobre la ejecución de las labores asignadas mediante la modalidad del Teletrabajo, trabajo en casa o actividades relacionadas.

ARTÍCULO QUINTO. En el período de aislamiento de que trata el artículo 1° del presente decreto, deberán ser desarrolladas durante el horario comprendido entre las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., las siguientes actividades:

1. La comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional y local, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
2. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
3. Las tiendas de barrio desarrollarán su actividad económica en el horario comprendido en el presente artículo y podrán comercializar sus productos mediante entrega a domicilio. No se permite la aglomeración de personas en estos establecimientos de comercio.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

De acuerdo con el artículo primero del Decreto municipal No. 1000 – 0252 de 2020, que modificó el artículo tercero del Decreto Municipal No. 1000 – 0247 de 2020, la comercialización por plataforma electrónica de estos establecimientos para su entrega a domicilio, será entre las 7:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

PARÁGRAFO: Quienes presten el servicio de domicilio deberán, adoptar los "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 PARA EL PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL" expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular Conjunta 015 de 2020 expedida Ministerio de Salud y de Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así mismo, los establecimientos de comercio y servicios de primera necesidad, deberán adoptar estos lineamientos al interior de su organización y garantizar su aplicación por el personal domiciliario a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Para las excepciones 19, 20 y 21 del Decreto 593 de 2020. Para la ejecución de su actividad deberán cumplir a cabalidad con el "PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID – 19" contenido en el anexo técnico de la Resolución 0000666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como también en lo que complementa y/o adicione la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que el desarrollador remita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá ser entregado en copia a la Secretaría de Salud del Municipio de Ibagué para su respectivo registro que para iniciar la correspondiente actividad económica a través de los medios tecnológicos que disponga la Secretaría de las TIC.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el desarrollador deberá garantizar la implementación del Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(PAPSO), en el cual se establecerán las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente sector, el horario de actividades laborales se sujetará a lo establecido y aprobado en el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) conforme a los horarios estipulados en el presente Decreto y respetando las normas de derecho laboral, así:

Jornadas de trabajo. En este sector la jornada de laboral se distribuirá en 2 turnos de trabajo así:

- Jornada # 1: De 6:00 a.m. A 12:00 p.m.
- Jornada # 2: De 12:30 p.m. A 6:30 p.m.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proveedores del sector de la construcción, como lo son; las ferreterías, canteras, concreteras, y demás que tengan relación con el sector, funcionarán en el horario establecido en el parágrafo segundo del presente artículo, con la salvedad que su actividad económica no podrá desarrollarse después de las 6:00PM.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, las ventas que generen las cadenas de suministro acá relacionadas deberán hacerse por medio de plataformas electrónicas y acordarse la entrega y/o descargue de las mismas cumpliendo los Protocolos de Bioseguridad.

PARÁGRAFO QUINTO: Reglas de distanciamiento laboral. Las distancias mínimas obligatorias para los trabajadores de este sector, se aplicarán teniendo en cuenta la (s) fase (s) en que se encuentre el proyecto, el tamaño de la obra tanto en niveles como en el número de apartamentos, locales y/o divisiones que pertenezcan a estos; así como el tipo de actividad, conforme a la siguiente tabla:



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

TABLA DE DISTANCIAMIENTO LABORAL OBLIGATORIO EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN			
FASES	CLASIFICACIÓN SEGÚN SU TAMAÑO		
	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
	1-5 PISOS	6-10 PISOS	DE 10 PISOS EN ADELANTE
	Nº Máximo de trabajadores.		
I. Inicial de estructura o cimentación.	De 1 a 10 trabajadores por piso.	De 1 a 10 trabajadores por piso.	De 1 a 10 trabajadores por piso.
	EXCEPCIÓN: Cuando se trate de la actividad especial de fundición de planchas, el límite se extenderá hasta 15 trabajadores.		
II. Elevación de muros exteriores y camuflaje de paredes de interiores.	De 1 a 3 trabajadores por apartamento.	De 1 a 3 trabajadores por apartamento.	De 1 a 3 trabajadores por apartamento.
III. Intermedia de enchapado y obra blanca Drywall.	De 1 a 5 trabajadores por apartamento.	De 1 a 5 trabajadores por apartamento.	De 1 a 6 trabajadores por apartamento.
IV. Estructura liviana.	De 1 a 2 trabajadores por apartamento.	De 1 a 2 trabajadores por apartamento.	De 1 a 3 trabajadores por apartamento.
V. Final o de terminación de obra.	De 1 a 2 trabajadores por apartamento.	De 1 a 2 trabajadores por apartamento.	De 1 a 3 trabajadores por apartamento.

En todo caso durante el desarrollo de estas actividades no podrán superar más de diez (10) trabajadores por nivel, salvo las excepciones previstas en las reglas antes previstas.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

PARÁGRAFO SEXTO: Los trabajadores que se encuentren por fuera de la obra y/o edificio en razón de sus actividades, deberán respetar la distancia mínima de dos (2) metros, y su presencia en la misma será por el término indispensable para el desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el presente sector, el horario de actividades laborales se sujetará a lo establecido y aprobado en el Protocolo de Bioseguridad de que trata el parágrafo del artículo 2° de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO OCTAVO: La Secretaría de Infraestructura y de Salud darán alcance a las medidas dispuestas en este sector a través de circulares.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Industria de la Manufactura. Para la ejecución de su actividad deberán cumplir a cabalidad con el "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID - 19" contenido en el anexo técnico de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en lo reglamentado por la Resolución 675 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, so pena de suspenderse las actividades económicas.

El empleador o contratante del sector al que se refiere este artículo deberá cumplir para el desarrollo de sus actividades las responsabilidades a su cargo conforme lo prevé el artículo 3° de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, los trabajadores, contratistas, cooperado o afiliado participe deberán cumplir los previsto en esta disposición.

Las empresas que se encuentran exceptuadas son aquellas previstas en el artículo 1° de la Resolución No. 498 del 26 de abril de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Salud del Municipio de Ibagué y de Gobierno, aprobará el funcionamiento de la actividad económica de las empresas, empleadores y/o desarrolladores del presente sector, previo envío del Plan de



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Aplicación del Protocolo de Bioseguridad conforme a las resoluciones mencionadas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente sector, el horario de actividades laborales se sujetará a lo establecido y aprobado en el Protocolo de Bioseguridad de que trata el parágrafo del artículo 2° de la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: En el sector Manufactura se trabajarán tres (3) turnos de 7 horas cada uno, y se distribuirán en los puestos de trabajo con distancia mínima de dos (2) metros entre los trabajadores, conforme a los parámetros de bioseguridad establecidos en la Resolución citada en el presente artículo, y de acuerdo a los horarios estipulados en el presente Decreto y respetando las normas de derecho laboral, así:

- Jornada # 1: De 6:30 a.m. A 1:30 p.m.
- Jornada # 2: De 2:00 p.m. A 9:00 p.m.
- Jornada # 3: De 9:30 p.m. A 4:30 p.m.

En todo caso, durante el desarrollo de estas actividades no podrán superar la cantidad de diez (10) trabajadores por piso y/o planta.

Las personas que laboren en el turno dos (2) y tres (3) deberán contar con el respectivo permiso de la empresa el cual deberán acreditar ante la autoridad de policía durante el término del toque de queda de que trata el artículo segundo de este acto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las ventas y/o actividades relacionadas se llevarán a cabo por plataformas de comercio electrónico y entregas a domicilio. En ningún caso, podrán realizarse actividades comerciales a puerta abierta y/o de manera presencial que ponga en riesgo la salud de los trabajadores y/o clientes. Solo se autoriza labores por demanda.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría de Desarrollo Económico y de Salud darán alcance a las medidas dispuestas en este sector a través de circulares.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

ARTÍCULO OCTAVO. Deber de identificación ante las autoridades. Cada empleador de los sectores económicos exceptuados deberá expedir un carné de identificación para cada trabajador que contemple: Nombre o razón social de la empresa, identificación y dirección de la misma, nombre completo del trabajador, identificación y cargo y finalmente, nombre completo del supervisor, identificación y teléfono del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada uno de los empleadores mencionados en este artículo deberán crear una base de datos de sus empleados donde incluirán: Nombre y número de cédula, la cuál deberá enviarse a las secretarías competentes del Municipio de Ibagué para validar la movilización de los mismo en el desarrollo de las excepciones contempladas en el artículo 3° del presente acto, conforme al artículo primero ibídem.

Esta base de datos deberá ser informada a la Secretaría de Desarrollo Económico en el medio tecnológico que para el efecto esta cartera disponga.

Los salvoconductos expedidos por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ibagué anterior a la expedición del presente decreto continúan vigentes. No obstante, a partir de la vigencia del presente decreto bastará con los dispuesto en este parágrafo.

ARTÍCULO NOVENO. Práctica de actividad física y/o deporte recreativo individual en los parques y demás espacios públicos al aire libre. Se permite la realización de actividad física o deporte de tipo recreativo de manera individual, conforme los siguientes parámetros:

1. Se deberá hacer uso del tapabocas de manera permanente.
2. Las personas menores de 18 años y mayores de 60 años no podrán realizar actividad física al aire libre.
3. El horario establecido será de 7:00 am a 8:00 am y de 5:00 pm a 6:00 pm, conforme al pico y cédula.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

4. Se deberá conservar una distancia mínima de 5 metros entre cada una de las personas.
5. El límite máximo de actividad física no deberá superar el lapso de una (1) hora.
6. Los elementos de hidratación y aseo deberán ser de uso personal. Se prohíbe el compartimiento de los mismos.
7. Se deberá realizar actividad física en un radio no superior a un (1) kilómetro de distancia del domicilio de cada persona.
8. En todo caso, se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Prohíbese la práctica de todo deporte -actividad física- grupal, que implique un contacto físico directo o indirecto por medio de elementos deportivos y de cualquier otra índole, o que sin haber contacto se viole la distancia mínima antes señalada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Prohíbese el acceso y uso de parques biosaludables, infantiles y/o canchas, como de las herramientas, máquinas y/o demás elementos que los componen.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las medidas de "pico y cédula" previstas en el artículo 3° del Decreto 1000-0216 de 2020 modificadas por el Decreto 1000-0225 de 2020 y Decreto 1000-0234 de 2020 continúan vigentes durante el período de aislamiento de que trata el presente acto.

Las personas que se desplacen en virtud de esta excepción deberán adoptar las medidas de protección, como el uso obligatorio del tapabocas, los cuales después de su uso natural, deberá desecharlos en un sitio seguro, así como los demás elementos de protección personal utilizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios públicos que en el marco de la emergencia deban desplazarse para cumplir tareas o desempeñar labores asignadas entorno a la situación de calamidad pública, están exceptuados de esta restricción y para el efecto, deberán acreditar el correspondiente permiso expedido por la



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO

DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Secretaría de Gobierno del Municipio, que los identifique para poder desplazarse a cumplir las acciones misionales encomendadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los trabajadores contemplados en los artículos sexto y séptimo del presente decreto, así como el personal del sector salud, no aplica la restricción del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las restricciones adicionadas al artículo 3° del Decreto 1000-0216 de 2020 por el Decreto 1000-0225 de 2020, referente a la prohibición de circulación de motocicletas continúan vigentes en los términos en que fueron establecidos y durante el período de aislamiento de que trata el presente acto. El conductor deberá usar de manera obligatoria tapaboca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Durante el término de vigencia del aislamiento de que trata el artículo primero de este decreto, continua vigente las restricciones de circulación de vehículos prevista en el artículo 9° del Decreto 1000-0206 de 2020 adoptada en el Decreto 1000-0211 de 2020, con las excepciones contempladas en este.

Los funcionarios públicos que en el marco de la emergencia deban desplazarse para cumplir tareas o desempeñar labores asignadas entorno a la situación de calamidad pública, están exceptuados de esta restricción y para el efecto, deberán acreditar el correspondiente permiso expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio, en el que se identifique el vehículo en el que podrá desplazarse a cumplir las acciones misionales encomendadas.

PARÁGRAFO: Las personas que se movilicen en cumplimiento de las actividades de qué trata los artículos tercero, sexto y séptimo del presente decreto, en vehículo tipo carro o motocicleta de su propiedad, podrán hacerlo con acompañante, siempre que aquellos deban desplazarse a la misma empresa u obra para cumplir el mismo turno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Prohíbese dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ibagué el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Facúltase al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el tiempo de aislamiento de que trata este acto, regule la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Cada pasajero deberá utilizar tapabocas.
2. Solo pueden movilizarse las personas que contemplan las excepciones del presente decreto.
3. La ocupación máxima de cada buseta de transporte público será hasta el 35% de su respectiva capacidad de pasajeros conforme con lo establecido en su licencia de tránsito, al igual que en lo consignado en la ficha técnica de operación.
4. Conservar un mínimo de distancia de 2 metros entre personas cuando se deba hacer filas para acceder al servicio público de busetas.
5. Prohibir el transporte de pasajeros de pie dentro de las correspondientes busetas.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

6. Prohibir el uso de algunos elementos comunes dentro de las busetas, tales como: Timbres, barras metálicas y plásticas destinadas única y exclusivamente a proteger pasajeros de pie.
7. Establecer el requisito de las plataformas y aumentar el porcentaje para la prestación del servicio público de taxis.
8. Prohibir la utilización de la silla delantera de cualquier tipo de vehículo, entre ellos taxis y busetas.
9. Al iniciar la labor, todos los conductores deben abrir las puertas del vehículo y ventilarlo antes de empezar cada servicio. Retirar del vehículo elementos susceptibles de contaminación como alfombras y tapetes. Asear el vehículo con agua y jabón. Desinfectar con regularidad las superficies y partes de la cabina siguiendo los protocolos.
10. Los conductores siempre deben realizar su asepsia mediante el lavado de manos con agua o jabón, gel anti-bacterial o alcohol, antes, durante y después de la jornada de trabajo, según corresponda.
11. Definir puntos estratégicos en bombas de gasolina, estaciones de buses y demás relacionadas para la asepsia de los diferentes conductores.
12. Para conductores de taxi, transporte especial y de busetas: no compartir la entrada del conductor con los pasajeros, evitar contacto con otras personas, usar tapabocas y guantes todo el tiempo. Recibir los pagos en efectivo y si aplica en bolsa plástica transparente.
13. Los vehículos de transporte público colectivo deberán aislar la cabina del conductor del habitáculo de pasajeros.
14. El uso de los paraderos es de carácter obligatorio por parte de los conductores de transporte colectivo.
15. Reglamente la forma de circulación del transporte público.

El Secretario de Movilidad podrá establecer de acuerdo con el comportamiento del transporte público alternativas de transporte para desplazarse al lugar de trabajo.

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte de servicio público colectivo o individual que soliciten reinicio de sus actividades como las que venían ejerciendo su actividad económica en virtud de las excepciones, deberán remitir a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, el protocolo de bioseguridad.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Permítase la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, maquinaria agrícola, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al artículo 8° del capítulo 4 del Decreto Presidencial 569 del 15 de abril de 2020 y Resolución No. 666 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario para el desarrollo de la presente actividad, será entre las 8:00 AM hasta las 5:00 PM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las reglas de distanciamiento social, al interior de estos establecimientos los trabajadores deberán conservar distancia de dos (2) metros y en todo caso, no podrá haber más de cinco (5) empleados por turno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar a la Secretaría de Salud y a la Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno, comunicar a los establecimientos de bienes y servicios de primera necesidad, las empresas de seguridad privada y celaduría y de transporte público los "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 PARA EL PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL" del Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud deberá atender las orientaciones para el desarrollo de la gestión en salud pública y gestión integral del riesgo, incluida la vacunación antirrábica de perros y gatos durante el desarrollo de las medidas de emergencia sanitaria por covid-19 atendiendo los protocolos médicos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 1000-0206 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 1000-0216 de 2020, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020 los cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Inspección, vigilancia y control. La Secretaría de Salud y de Gobierno, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos o planes de bioseguridad por parte de los establecimientos y empleadores exceptuados de las medidas de aislamientos decretadas en el presente acto.

PARÁGRAFO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Permisos para el Desarrollo de las Actividades Exceptuadas. Para desarrollar las actividades de que tratan los artículos



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0273 DE 2020

(27 DE ABRIL)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

tercero, sexto y séptimo del presente acto, no requerirá permiso alguno de la administración municipal, para ello, las empresas aplicarán las reglas de identificación previstas en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO: La identificación de personal que hacen parte de las empresas y/o establecimientos exceptuados en el presente acto, sin el cumplimiento de los requisitos previstos por la autoridad de policía o a quien no pertenezca a la entidad, dará lugar a las sanciones de ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los, 27 días del mes de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Proyectó: **Andrés F. Bedoya Cárdenas**
Jefe Oficina Jurídica

Katherine Ortegarte
Contratista Oficina Jurídica